

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión intestada - Rad.No.2021-00159-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se aprecia que se allego el certificado de la DIAN de no deuda, y ad portas de finiquitar el asunto con sentencia, se aprecia que en el trabajo partitivo, el partidador probablemente por error en el tipo en algunos acápite colocó mal el apellido del causante, pues siendo Baraja, le colocó en algunas oportunidades Barajas, por lo que se le requerirá para que haga el ajuste respectivo en lo signado. En virtud de lo anterior por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Agréguese para que obre y conste el certificado emitido por la DIAN.

Segundo: Requerir al partidador para que corrija lo concerniente al apellido del causante y lo estandarice en todo el trabajo partitivo y de adjudicación como deber ser, Baraja y no Barajas.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 47 Hoy 3 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria